

Ref. Proceso 2020-488 SUCESION INTESTADA OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.) - ALLEGANDO TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

Rubiel Alfonso Carrillo <rubicarobogado@hotmail.com>

Vie 6/05/2022 2:23 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Reciba un cordial y respetuoso saludo,

Por medio del presente, obrando como apoderado de los herederos directos y por representación de la causante señora Omaira Valero de Hernández (q.e.p.d.), con mi acostumbrado respeto, acudo ante su Despacho con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en audiencia de fecha 20 de enero de 2022, esto es allegando el respectivo trabajo de partición y adjudicación respecto del sucesorio de la referencia.

Anexo lo enunciado en catorce (14) folios PDF.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad,

Del señor Juez,

Atentamente; Rubiel Alfonso Carrillo Osma
C. C. No. 79.431. 644 de Bogotá
T. P. No. 97.041 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-00488 SUCESION INTESTADA

Causante: OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ

C.C. No. 20.174.739

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores, MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, y LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO, (herederos directos) y OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA, y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, (herederas por representación), todos reconocidos es sus respectivas calidades, dentro del sucesorio de la referencia, con mi acostumbrado respeto, acudo ante su Despacho, con el fin de presentar el correspondiente TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, de la siguiente forma:

I. ANTECEDENTES

La causante señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.), en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.174.739 expedida en Bogotá, y quien falleciera en esta ciudad de Bogotá, el día nueve (9) de Junio de Dos Mil Doce (2.012), según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria Setenta y Una (71) del Circulo de Bogotá D.C., de indicativo Serial número 07332955, con fecha de inscripción el día doce (12) de junio de 2.012, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Bogotá, y donde fue el asiento principal de sus negocios.

La causante señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.), para el momento de su fallecimiento, su estado civil era viuda, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, de conformidad con el trabajo de partición y adjudicación aprobado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, respecto de la sucesión intestada del señor CARLOS JULIO HERNANDEZ LOZANO (Q.E.P.D.), el cual reposa en el expediente.

La causante señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.), al momento de su fallecimiento, tiene un hijo fallecido de nombre JULIO CESAR HERNANDEZ VALERO (Q.E.P.D.), quien tuvo su deceso, el día 4 de octubre del año 2000, en la

ciudad de Bogotá, lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, a quien le sobreviven sus dos hijas OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, (nietas de la causante).

La causante señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.), al momento de su fallecimiento, le sobreviven sus hijos MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO y sus nietas en representación de su hijo fallecido JULIO CESAR HERNANDEZ VALERO (Q.E.P.D.), señoritas OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA.

Los señores MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO actuando en su condición de herederos directos, y OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, actuando en su condición de herederas por representación, manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario, sin perjuicio de otras personas con igual o mejor derecho a intervenir en el presente tramite sucesoral.

Los señores MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO actuando en su condición de herederos directos, y OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, en su condición de herederas por representación, obran en nombre propio y me confirieron poder para promover y llevar hasta su terminación el sucesorio de la referencia.

II. HISTORIA DEL PROCESO

La demanda de Sucesión Intestada de la causante OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D), le correspondió su conocimiento a este Juzgado Veintiocho (28) de Familia de Bogotá.

Mediante providencia de fecha veinte (20) de enero de 2021, proferido por su despacho, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (q.e.p.d.), promovida por MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, y LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO actuando en su condición de herederos directos de la causante, y OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, como herederas por representación.

Por medio de la secretaria de este Honorable Despacho, se realizaron Las publicaciones de ley y los emplazamientos de que trata el artículo 108 del Código general del proceso, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

Mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2021, se señaló fecha para el día 20 de enero de 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El día veinte (20) de enero de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de los bienes de la sucesión intestada de la causante OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (q.e.p.d.), los cuales fueron debidamente aprobados de conformidad con la actuación surtida, además de ordenar al suscrito apoderado, presentar el trabajo de partición, por cuanto soy apoderado de todas las partes interesadas en el sucesorio de la referencia, labor que doy cumplimiento con la presente.

Del proceso de sucesión y frente a los cuales se tienen los siguientes bienes:

III. INVENTARIOS Y AVALUOS

De acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos, celebrada el día 20 de enero de 2022, se relacionaron y aprobaron los siguientes:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA.- El cincuenta y seis punto veinticinco por ciento (56.25%), de un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, identificado con el número treinta (30) de la manzana doce (12), de la Urbanización ciudad techo, ubicado en la Calle 38 Sur 78 I-16, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área aproximada de 119.25 M2, cuyos linderos son: POR EL FRENTE: En seis punto cero metros (6.00mts) con calle de la Urbanización; POR EL FONDO: En seis punto cero metros (6.00mts), con el lote número nueve (9) manzana doce (12) de la urbanización; POR UN CONSTADO: En diecinueve noventa metros (19.90 mts), con el lote número veintinueve 29 manzana doce (12) de la Urbanización; POR OTRO COSTADO: En diecinueve metros (19.00mts) con el lote número treinta y uno de la manzana doce de la Urbanización. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-40015140, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

TRADICION: la cuota parte de este inmueble fue adquirido por la señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D), por adjudicación en sucesión en común y proindiviso del causante señor CARLOS JULIO HERNANDEZ LOZANO (q.e.p.d.), tramitada ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, tal y como consta en la anotación número 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-40015140, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

A ESTA PARTIDA LE CORRESPONDE UN AVALUÓ DE CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE.....\$112.404.375

PARTIDA SEGUNDA. Lote de terreno número ciento cinco (105) de la sección Y- 5, del Cementerio “Jardines del Recuerdo” de Bogotá, lote ubicado en el jardín denominado BUEN SAMARITANO, del plano general protocolizado ante la Notaria Octava (8ª) del Circulo de Bogotá, por Escritura número 3967 de 1967, el cual cuenta con una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 mts 2) cada uno con dimensiones de un metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts.) de largo y que se encuentra claramente señalado por su número y ubicación en el plano del Cementerio y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: LINDA CON EL LOTE NUMERO 77. POR EL SUR: LINDA CON EL LOTE NUMERO 139. POR EL ESTE: LINDA CON EL LOTE NUMERO 104. POR EL OESTE: LINDA CON EL LOTE No. 106.

TRADICION: Este lote de terreno, fue adquirido por la señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D), por compra hecha a Jaime A, Representante Legal de “JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA. S.A.”, mediante Contrato de Promesa No. 7086, de fecha 2 de mayo de 1977.

A ESTA PARTIDA LE CORRESPONDE UN AVALUÓ DE SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.....\$ 7.000.000

PARTIDA TERCERA: El valor de Cuarenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuatro Pesos M/Cte (\$47.558.904), los cuales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, con destino al proceso No. 2014-00239 Expropiación instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI- en contra de Mery Hernández Valero y otros, por concepto de consignación por pago de indemnización en cabeza de la Agencia demandante, dos depósitos judiciales, identificados: (i) 431210000000097 y (ii) 4312100000000238 a favor de los herederos determinados e indeterminados de Omaira Valero de Hernández, de conformidad con la Sentencia de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal Superior Sala Civil- Familia- Agraria, dentro del proceso de expropiación con radicado número 25875310300120140023901 y la certificación expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca de fecha 15 de julio de 2021, que se encuentra en el expediente del sucesorio de la referencia.

Se establece un avalúo provisional de..... \$ 47.558.904

A ESTA PARTIDA LE CORRESPONDE UN AVALUÓ DE CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE.....\$ 47.558.904

PASIVO

Se desconoce pasivo a la fecha.

PASIVO CERO PESOS.....\$ 0

TOTAL PASIVO DE LA SUCESION ES DE CERO PESOS
MCTE.....\$ 0

ACTIVO LÍQUIDO DE LA SUCESION INTESTADA

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D), ES LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE.....\$ 166.963.279

IV. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PARTICION E HIJUELAS

Que en razón a que a la causante OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.), le sobreviven sus hijos MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO, (herederos directos) y OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA, y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, (herederas por representación), estos serán los llamados a recoger la herencia, la cual será repartida con base en los siguientes parámetros:

Teniendo en cuenta que de los interesados que comparecieron al trámite, y fueron reconocidos, seis (6) son hijos directos de la causante, y dos (2) son herederas por representación, la herencia debe repartirse conforme lo dispuesto en los artículos 1042 y 1045 del C.C. modificado por el art. 4 de la ley 29/82 y el artículo 1042 del Código Civil.

Así las cosas, la herencia dejada por la causante OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (q.e.p.d.), y que corresponde al 100% del activo liquido de la sucesión, será repartida entre sus seis (6) hijos directos, MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO, cada uno en un 14.285% y las herederas por representación OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA, y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, cada una en un 7.142%.

Consecuente con lo anterior, a cada heredero directo le será adjudicado el 14.285% del total del activo líquido y a cada heredera por representación el 7.142%, que equivale al 100% del total del activo líquido de la sucesión a repartir.

Consecuente con lo anterior, a los señores MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE

HERNANDEZ VALERO, LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO, sobre el total de los bienes les corresponderá a cada uno el 14.285% y las herederas por representación OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA, y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, les corresponde a cada una el 7.142%, de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, las hijuelas se adjudicarán así:

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.), ES LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE.....\$ 166.963.279

P A S I V O

No existe pasivo para repartir.

RESUMEN

TOTAL ACTIVO\$166.963.279

TOTAL PASIVO\$ 0

ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE.....\$166.963.279

HIJUELAS A DISTRIBUIR ENTRE SUS SEIS (6) HEREDEROS DIRECTOS Y DOS (2) HEREDERAS POR REPRESENTACION:

HEREDEROS	ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL \$ 166.963.279	ADJUDICACIONES
MERY HERNANDEZ VALERO	14.285%	\$ 23.851.987
MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO	14.285%	\$ 23.851.987
MYRIAM HERNANDEZ DE AROCA	14.285%	\$ 23.851.987
MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO	14.285%	\$ 23.851.987
JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO	14.285%	\$ 23.851.987
LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO	14.285%	\$ 23.851.987
OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA	7.142%	\$ 11.925.948.5
LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA	7.142%	\$ 11.925.948.5
		\$ 166.963.279

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.) ES LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE.....\$ 166.963.279

RESUMEN

TOTAL ACTIVO BRUTO HERENCIAL.....\$166.963.279
TOTAL PASIVO..... \$ 0
ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL.....\$166.963.279

V. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA PRIMERA: DE LOS HEREDEROS DIRECTOS MERY HERNANDEZ VALERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.611.968, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.715.387, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.382.571, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.122.063, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.395.583, Y LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.077873, actuando en su condición de herederos directos, les corresponde por su HERENCIA la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$143.111.382), para dividir entre los seis (6) herederos, vale decir que le corresponde a cada uno de a VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.851.897), para cada uno.

Para pagársela, se les adjudica a cada uno, el 14.285 % del total del acervo hereditario y que corresponde a:

PARTIDA PRIMERA.- El 14.285 %, para cada uno, sobre el 56.25% del derecho de dominio y propiedad de la causante sobre el siguiente bien inmueble:

El cincuenta y seis punto veinticinco por ciento (56.25%), de un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, identificado con el número treinta (30) de la manzana doce (12), de la Urbanización ciudad techo, ubicado en la Calle 38 Sur 78 I-16, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área aproximada de 119.25 M2, cuyos linderos son: POR EL FRENTE: En seis punto cero metros (6.00mts) con calle de la Urbanización; POR EL FONDO: En seis punto cero metros (6.00mts), con el lote número nueve (9) manzana doce (12) de la urbanización; POR UN CONSTADO: En diecinueve noventa metros (19.90 mts), con el lote número veintinueve 29 manzana doce (12) de la Urbanización; POR OTRO COSTADO: En diecinueve metros (19.00mts) con el lote número treinta y uno de la manzana doce de la Urbanización. A este

inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-40015140, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

TRADICION: la cuota parte de este inmueble fue adquirido por la señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D), por adjudicación en sucesión en común y proindiviso del causante señor CARLOS JULIO HERNANDEZ LOZANO (q.e.p.d.), tramitada ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, tal y como consta en la anotación número 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-40015140, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

A ESTA PARTIDA LE CORRESPONDE UN AVALUÓ DE CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE.....\$112.404.375

PARTIDA SEGUNDA. El 14.285 %, para cada uno, sobre el 100% del derecho de dominio y propiedad de la causante sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno número ciento cinco (105) de la sección Y-5, del Cementerio "Jardines del Recuerdo" de Bogotá, lote ubicado en el jardín denominado BUEN SAMARITANO, del plano general protocolizado ante la Notaria Octava (8ª) del Circulo de Bogotá, por Escritura número 3967 de 1967, cuenta con una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 mts 2) cada uno con dimensiones de un metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts.) de largo y que se encuentra claramente señalado por su número y ubicación en el plano del Cementerio y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: LINDA CON EL LOTE NUMERO 77. POR EL SUR: LINDA CON EL LOTE NUMERO 139. POR EL ESTE LINDA CON EL LOTE NUMERO 104. POR EL OESTE: LINDA CON EL LOTE No. 106.

TRADICION: Este lote de terreno, fue adquirido por la señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D), por compra hecha a Jaime A, Representante Legal de "JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA. S.A.", mediante Contrato de Promesa No. 7086, de fecha 2 de mayo de 1977.

A ESTA PARTIDA LE CORRESPONDE UN AVALUÓ DE SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.....\$ 7.000.000

PARTIDA TERCERA: El 14.285 %, para cada uno, es decir el valor de a (\$6.793.789.4), sobre el 100 % del siguiente valor (DINEROS POR COBRAR):

El valor de Cuarenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuatro Pesos M/Cte (\$47.558.904), los cuales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, con destino al proceso No. 2014-00239 Expropiación

instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI- en contra de Mery Hernández Valero y otros, por concepto de consignación por pago de indemnización en cabeza de la Agencia demandante, dos depósitos judiciales, identificados: (i) 431210000000097 y (ii) 431210000000238 a favor de los herederos determinados e indeterminados de Omaira Valero de Hernández, de conformidad con la Sentencia de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal Superior Sala Civil- Familia- Agraria, dentro del proceso de expropiación con radicado número 25875310300120140023901 y la certificación expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca de fecha 15 de julio de 2021, que se encuentra en el expediente del sucesorio de la referencia.

Se establece un avalúo provisional de..... \$ 47.558.904

A ESTA PARTIDA LE CORRESPONDE UN AVALUÓ DE CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE.....\$ 47.558.904

HIJUELA SEGUNDA: DE LAS HEREDERAS POR REPRESENTACION DE SU PADRE FALLECIDO, SEÑOR JULIO CESAR HERNANDEZ VALERO (Q.E.P.D.), LAS SEÑORAS OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.410.471, y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.309.355, les corresponde por su HERENCIA la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.851.897), para dividir entre las dos herederas, vale decir que le corresponde a cada una de a ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 5 CENTAVOS M/CTE (\$11.925.948.5).

Para pagársela, se les adjudica a cada una, el 7.142 % del total del acervo hereditario y que corresponde a:

PARTIDA PRIMERA.- El 7.142 %, para cada una, sobre el 56.25% del derecho de dominio y propiedad de la causante sobre el siguiente bien inmueble:

El cincuenta y seis punto veinticinco por ciento (56.25%), de un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, identificado con el número treinta (30) de la manzana doce (12), de la Urbanización ciudad techo, ubicado en la Calle 38 Sur 78 I-16, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área aproximada de 119.25 M2, cuyos linderos son: POR EL FRENTE: En seis punto cero metros (6.00mts) con calle de la Urbanización; POR EL FONDO: En seis punto cero cero metros (6.00mts), con el lote número nueve (9) manzana doce (12) de la urbanización; POR UN CONSTADO: En diecinueve noventa metros (19.90 mts), con el lote número veintinueve 29 manzana doce (12) de la Urbanización; POR OTRO COSTADO: En diecinueve metros (19.00mts) con el lote número treinta y uno de la manzana doce de la Urbanización. A este

inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-40015140, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

TRADICION: la cuota parte de este inmueble fue adquirido por la señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D), por adjudicación en sucesión en común y proindiviso del causante señor CARLOS JULIO HERNANDEZ LOZANO (q.e.p.d.), tramitada ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, tal y como consta en la anotación número 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-40015140, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

A ESTA PARTIDA LE CORRESPONDE UN AVALUÓ DE CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE.....\$112.404.375

PARTIDA SEGUNDA. El 7.142 %, para cada una, sobre el 100% del derecho de dominio y propiedad de la causante sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno número ciento cinco (105) de la sección Y-5, del Cementerio “Jardines del Recuerdo” de Bogotá, lote ubicado en el jardín denominado BUEN SAMARITANO, del plano general protocolizado ante la Notaria Octava (8ª) del Circulo de Bogotá, por Escritura número 3967 de 1967, cuenta con una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 mts 2) cada uno con dimensiones de un metro (1.00 mts) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts.) de largo y que se encuentra claramente señalado por su número y ubicación en el plano del Cementerio y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: LINDA CON EL LOTE NUMERO 77. POR EL SUR: LINDA CON EL LOTE NUMERO 139. POR EL ESTE LINDA CON EL LOTE NUMERO 104. POR EL OESTE: LINDA CON EL LOTE No. 106.

TRADICION: Este lote de terreno, fue adquirido por la señora OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D), por compra hecha a Jaime A, Representante Legal de “JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA. S.A.”, mediante Contrato de Promesa No. 7086, de fecha 2 de mayo de 1977.

A ESTA PARTIDA LE CORRESPONDE UN AVALUÓ DE SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.....\$ 7.000.000

PARTIDA TERCERA: El 7.142 %, es decir de a (\$3.396.656.9) para cada una, sobre el total del siguiente valor (dineros por cobrar):

El 100% del valor de Cuarenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuatro Pesos M/Cte (\$47.558.904), los cuales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, con destino al proceso No. 2014-00239 Expropiación

instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI- en contra de Mery Hernández Valero y otros, por concepto de consignación por pago de indemnización en cabeza de la Agencia demandante, dos depósitos judiciales, identificados: (i) 431210000000097 y (ii) 431210000000238 a favor de los herederos determinados e indeterminados de Omaira Valero de Hernández, de conformidad con la Sentencia de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal Superior Sala Civil- Familia- Agraria, dentro del proceso de expropiación con radicado número 25875310300120140023901 y la certificación expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca de fecha 15 de julio de 2021, que se encuentra en el expediente del sucesorio de la referencia.

Se establece un avalúo provisional de..... \$ 47.558.904

A ESTA PARTIDA LE CORRESPONDE UN AVALUÓ DE CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE.....\$ 47.558.904

TOTAL ADJUDICACIONES

PARA LOS HEREDEROS DIRECTOS MERY HERNANDEZ VALERO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 41.611.968, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 41.715.387, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 41.382.571, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.122.063, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 41.395.583, Y LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.077873, LA SUMA TOTAL PARA LOS SEIS HEREDEROS, LA SUMA DE.....\$ **143.111.382**

PARA LAS HEREDERAS POR REPRESENTACION DE SU PADRE FALLECIDO, SEÑOR JULIO CESAR HERNANDEZ VALERO (Q.E.P.D.), LAS SEÑORAS OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.410.471, Y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.309.355, LA SUMA TOTAL PARA LAS DOS HEREDERAS, LA SUMA DE\$ **23.851.897**

Lo que corresponde a un total de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$166.963.279)**, es decir al cien por ciento (100%) del valor total de los bienes inventariados, partidas primera, segunda y tercera.

V.- COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados en esta sucesión, es la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$166.963.279)**, que corresponde al 100% del derecho real de la causante sobre los bienes del activo sucesoral.

HIJUELA PRIMERA:\$ **143.111.382**

HIJUELA SEGUNDA:.....\$ **23.851.897**

TOTAL HIJUELAS ADJUDICADAS.....\$ **166.963.279**

TOTAL ACERVO INVENTARIADO.....\$ **166.963.279**

VI.- CONCLUSIONES, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. La identificación de linderos y demás especificaciones descritas de los bienes inmuebles adquiridos por la causante, que en esta sucesión se liquidan, se tomaron de los títulos de adquisición, los cuales fueron consignados en la relación de inventarios y avalúos presentados.
2. El bien inmueble descrito en la partida primera de los inventarios, queda adjudicado en el 56.25% del derecho de dominio, en común y proindiviso a favor de los herederos directos, en un 14. 285% para cada uno y para las herederas por representación en un 7.142% para cada uno, tal y como quedo señalado en las hijuelas, primera, segunda y tercera.
3. El bien inmueble descrito en la partida segunda de los inventarios, queda adjudicado en el 100% del derecho de dominio, en común y proindiviso a favor de los herederos directos, en un 14. 285% para cada uno y para las herederas por representación en un 7.142% para cada uno, tal y como quedo señalado en las hijuelas, primera, segunda y tercera.
4. No existe la hijuela de deudas.
5. Para los fines legales de la liquidación de la sucesión se tuvo en cuenta lo expresamente establecido en el Artículo 508 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Título X del Libro Tercero del Código Civil y obré conforme al poder conferido por los interesados.
6. Para los efectos de calificación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la consolidación del derecho real de dominio de los interesados sobre los bienes inmuebles, objeto de la liquidación sucesoral, se solicita tener en cuenta lo siguiente:
 - 6.1.- El 56.25 % del derecho de dominio del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 50S-40015140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, inventariado y avaluado en la suma de CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.404.375), queda distribuido y adjudicado el derecho real así:

Los herederos directos MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, y LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO, queda cada uno como propietario en común y proindiviso, del 14.285 %, y las herederas por representación OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA, Y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, queda cada una como propietaria, en común y proindiviso, del 7.142%.

6.2 El 100 % del derecho de dominio del Lote de terreno número ciento cinco (105) de la sección Y- 5, del Cementerio “Jardines del Recuerdo” de Bogotá, inventariado y avaluado en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), queda distribuido y adjudicado el derecho real así:

Los herederos directos MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ DE AROCA, y LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO, queda cada uno como propietario, en común y proindiviso, del 14.285 %, y las herederas por representación OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA, Y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, queda cada una como propietaria, en común y proindiviso, del 7.142%.

6.3 El 100 % del derecho de la causante OMAIRA VALERO DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.), respecto de la suma de Cuarenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuatro Pesos M/Cte (\$47.558.904), los cuales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, con destino al proceso No. 2014-00239 Expropiación instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI- en contra de Mery Hernández Valero y otros, inventariado y avaluado en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$47.558.904), queda distribuido y adjudicado el derecho real así:

Los herederos directos MERY HERNANDEZ VALERO, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ VALERO, MARIA OLIVA HERNANDEZ VALERO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ VALERO, MYRIAM HERNANDEZ VALERO, y LUIS CARLOS HERNANDEZ VALERO, se le adjudica a cada uno el 14.285 %, es decir la suma de (\$6.793.789.4) y a las herederas por representación OLGA MILENA HERNANDEZ CASTAÑEDA, Y LISED OMAIRA HERNANDEZ CASTAÑEDA, se le adjudica cada una el 7.142%, es decir (\$3.396.656.9).

CONCLUSIONES FINALES

Al realizar el presente TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, además de tener en cuenta las reglas consagradas en el Código General del Proceso, artículo 508 NUMERAL 1º, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, se ha tenido especial cuidado en adjudicar, en cuanto fue

posible, bienes inmuebles completos y cuando la extensión y condición del bien a adjudicar lo impone, se ha procedido en la proporción correspondiente, para que el adjudicatario reciba tantas acciones como pesos representan sus derechos.

En esta forma dejo presentado el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la Sucesión Intestada de Omaira Valero de Hernandez (Q.E.P.D.), en la forma dispuesta por el Despacho, en catorce (14) folios útiles.

SOLICITUDES FINALES

Solicito al señor Juez disponer la aprobación mediante la correspondiente sentencia aprobatoria del presente Trabajo de Partición y Adjudicación.

Solicito igualmente disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas de forma provisional dentro del presente proceso de sucesorio.

Atentamente,

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
C. C. No. 79'431.644 DE BOGOTA
T. P. No. 97.041 del C. S. de la J.